

CONVENIO DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO

1. Este certificado no es negociable ni transferible. 2. Este certificado de depósito se regirá por las condiciones impresas en el mismo. En caso de tener por objeto una moneda diferente al Peso Dominicano se regirá además por los términos del Reglamento Cambiario aprobado por la Junta Monetaria. 3. Los pagos de capital e intereses se realizarán en la moneda originalmente pactada. En el caso de depósitos realizados en moneda extranjera que por alguna razón de fuerza mayor dichos pagos deban ser realizados en Pesos Dominicanos, los montos serán convertidos a pesos tomando como base la tasa de venta de dólares al público prevaleciente en el Banco Dominicano del Progreso, S. A. – Banco Múltiple (EL BANCO) al momento del pago, más la comisión cambiaria del Banco Central de la República Dominicana, si aplica. En caso de que por cualquier razón no esté disponible la tasa de venta de dólares al público de EL BANCO, para fines de la conversión se aplicará un promedio de la tasa de venta vigente en los Bancos Múltiples existentes al momento del pago. 4. La suma colocada en este Certificado no deberá ser retirada total o parcialmente por EL CLIENTE sino al vencimiento del plazo para el cual fue emitido, indicado en el anverso, a presentación del original de este Certificado. Si EL CLIENTE solicitare a EL BANCO la redención anticipada de este Certificado, EL BANCO aplicará una reducción en la tasa de interés conforme a la escala publicada en el Tarifario de Productos y Servicios como penalidad por retiro anticipado del Certificado. EL CLIENTE declara haber recibido copia del Tarifario al momento de la suscripción del presente Certificado. El Tarifario estará disponible a EL CLIENTE tanto en las oficinas de EL BANCO como en la página web www.progreso.com.do. 5. El (los) cheque (s) que reciba EL BANCO para la emisión del Certificado será(n) recibido(s) en condición de que los fondos serán efectivamente pagados por el Banco Librado. En caso de devolución del o los cheques, EL BANCO procederá a la cancelación del Certificado de Depósito que haya sido abierto en virtud del o los cheques devueltos, sin necesidad de cumplir formalidad judicial o extrajudicial alguna. EL BANCO estará exento de responsabilidad, de cualquier acto, omisión, negligencia de o los Bancos Corresponsales, que estén involucrados en el pago del o de los cheques devueltos. No obstante lo indicado, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar retiros de certificados emitidos con cheques, mientras no hayan transcurrido los tránsitos correspondientes. 6. Si EL CLIENTE desea modificar cualquiera de las condiciones del certificado, deberá informar a EL BANCO con un mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha de vencimiento; de lo contrario, EL BANCO no responderá a las nuevas instrucciones y procederá según las condiciones estipuladas en el certificado aún vigente. 7. En caso de que EL CLIENTE se constituya de dos o más personas mancomunadas (y), el importe del certificado así como los intereses devengados sólo podrán ser pagados luego de que EL BANCO reciba el original del certificado firmado por todos los depositantes en señal de aceptación. 8. En caso de que EL CLIENTE se constituya de dos o más personas solidarias (o) el importe del certificado así como los intereses devengados podrán ser pagados a cualquiera de los depositantes y el pago que EL BANCO haga a cualquiera de ellos constituirá completo descargo a favor de EL BANCO. 9. En caso de fallecimiento de EL CLIENTE y sin importar si el certificado de depósito es mancomunado o solidario, EL BANCO procederá a congelar los fondos depositados hasta tanto los interesados cumplan con las formalidades legales del caso y obtengan la aprobación de las autoridades competentes para la entrega del capital e intereses devengados a los beneficiarios. El certificado continuará devengando intereses de acuerdo a las condiciones vigentes al momento del congelamiento, los cuales serán capitalizados. 10. En el caso de que EL BANCO sea notificado de un embargo retentivo o una oposición contra EL CLIENTE (o cualquiera de los depositantes, en caso de certificados mancomunados o solidarios), EL BANCO procederá a inmovilizar hasta el doble de la suma embargada incluyendo intereses devengados por pagar que no hayan sido retirados por EL CLIENTE al momento de la notificación hasta tanto se obtenga el levantamiento definitivo, judicial o convencional del embargo o la oposición, o una decisión judicial limitando o reduciendo los efectos del embargo u oposición a la parte determinada en dicha decisión como correspondiente al depositante embargado. El certificado continuará devengando intereses de acuerdo a las condiciones vigentes al momento de la notificación de embargo retentivo u oposición, los cuales serán capitalizados. 11. En caso de que al vencimiento, EL CLIENTE no notifique su intención de no renovar su depósito, el mismo quedará automáticamente renovado por un nuevo período igual al ya vencido y a la tasa de interés vigente en EL BANCO al momento de la renovación. EL BANCO reputará que EL CLIENTE ha aceptado los nuevos términos y condiciones vigentes al momento de la renovación, incluyendo la tasa de interés y la penalidad por redención anticipada publicada en el Tarifario vigente al momento de la renovación, si el mismo no ha manifestado su intención de no renovar su depósito. No obstante lo anterior, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO puede poner fin en cualquier momento a la inversión antes del vencimiento del término, debiendo comunicarlo previamente mediante aviso dirigido al último domicilio de EL CLIENTE registrado en EL BANCO, correo electrónico o cualquier otro medio o canal implementado por EL BANCO en el futuro, en un

plazo no inferior a treinta (30) días calendario previo a su terminación, aún en el caso de que EL CLIENTE haya comunicado a EL BANCO su deseo de renovar el depósito, en cuyo caso el importe en capital e intereses (si los hubiere) quedarán a disposición de EL CLIENTE. El plazo antes indicado no aplicará en los casos en que se identifiquen elementos de alto riesgo relacionados con actos ilícitos, en cuyo caso EL BANCO notificará a EL CLIENTE su decisión dentro de los cinco (5) días posteriores a la terminación. **12.** EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a hacer cualquier cargo a este depósito por concepto de préstamos, intereses o cualquier otra obligación exigible que exista en los archivos de EL BANCO bajo el nombre de EL CLIENTE o que figure el nombre de EL CLIENTE como deudor o fiador solidario, quedando EL BANCO autorizado por EL CLIENTE a compensar cualquier deuda que tuviere en el futuro con EL BANCO con el importe de este certificado. EL BANCO se compromete a notificar por escrito a EL CLIENTE acerca de la compensación efectuada, incluyendo detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos.

APERTURA

CANCELACION

_____	_____	_____	_____
Firma del (los) clientes	Cédula, Pasaporte,	Firma del (los) clientes	Cédula, Pasaporte,
Fecha	razón social y RNC	Fecha	razón social y RNC
_____	(según aplique)	_____	(según aplique)

Contrato Aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 2444 de fecha 20 octubre 2016